

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado. 05001-31-10-007-2021-00256.*

*Interlocutorio No. 429.*

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora ANA ROGELIA CHAVARRIAGA RAMIREZ, en contra de la señora MARIA REGINA CASTAÑO DE QUIROZ en calidad de heredera determinada del extinto JOSE DARNEY QUIROZ CASTAÑO y en contra de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora ANA ROGELIA CHAVARRIAGA RAMIREZ, en contra de la señora MARIA REGINA CASTAÑO DE QUIROZ en calidad de heredera determinada del extinto JOSE DARNEY QUIROZ CASTAÑO y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo al decreto de la medida cautelar de SECUESTRO peticionada, y con el fin de fijar la caución respectiva, se ordena oficiar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y al FONDO DE EMPLEADOS FEPEP, para que informen el valor de los dineros que se encuentran en dichas entidades por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguros o cualquier otro concepto al cual tuviera derecho el Sr. JOSE DARNEY QUIROZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.548.168, fallecido, por su relación con el empleador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto JOSE DARNEY QUIROZ CASTAÑO y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. ANDRES TABARES CHAVARRIAGA, portador de la T.P. Nro. 219.377 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d117d79556d9e2cc10d7b331b6aafef348afa00947e2dc2164cfe20e8f825f71**

Documento generado en 17/06/2021 09:30:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**